

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00247-00.

Proceso. Anulación de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Joan Vicente Cruz Cardenas.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor y ordenadas por el despacho, que obran en los consecutivos 2 y 5 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af1afbb2cb23a832dd5187c22f9dbf0352e81a050926f19b4776e646c0afce0**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00298-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Argenis Alexander Villamizar Rodriguez.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, que obran a folios 9 a 32 del consecutivo 1 del plenario, y la ordena por el despacho en el auto admisorio –si se llegare a aportar, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d696f0edf86803e28737f88ae2fc5cc1a59808cf9dc788ffb0e096cb47631d**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00333-00.

Proceso. Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Blanca Isbelia Archila Niño.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G., dispone el despacho decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 4 a 14 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151e786f9822bce6f46fd7746560e577d88f230b18bc492753ef627ab6618d2b

Documento generado en 27/07/2023 05:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00336-00.

Proceso. Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Yexick Smith Franco Suarez.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 5 a 14 del consecutivo 1, y 2 a 3 del consecutivo 3 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b543cda00e5931a78ed435c19dd1252184ad494c3ec0c21c3d6c6eaa410e87**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00350-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. J.A.A.A. representado por Yerling Stefania Ariza Martinez.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, que obran a folios 6 a 21 del consecutivo 1 del plenario, y las ordenadas por el despacho, vistas a consecutivo 4, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Así mismo, se niegan los testimonios solicitados en razón que no cumplen los parámetros exigidos por el legislador en el artículo 212 C.G.P., en tanto no se indicó los hechos objeto de cada uno de ellos.

Por otro lado, se le indica al togado que la respuesta de la notaría obra en el consecutivo 4 del plenario.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8d5ad98851d508f977f60622498771a0bfe17acbfe44a6e13ab41a7ec393d4**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00365-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Anyela Yeraldly Gamboa Peña.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 8 a 29 del consecutivo 1, y 3 del consecutivo 3 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb06a9cd9c413ee74f485c3b0052832a38dd65153af991a691c0308f67d1bc65**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00375-00.

Proceso. Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Ingrid Carolina Ruiz Melendez.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con los escritos genitor y de subsanación, y que obran a folios 7 a 19 del consecutivo 1, y 2 al 8 del consecutivo 3 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17e37bb9fead086e646952b711d05888a9651a0412d2ab1769278fc16126839**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00385-00.

Proceso. Anulación de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Maria Elena Pallares Lindarte.

Encontrándose al Despacho el presente proceso, y previo a la celebración de la audiencia programada para el día de hoy, se advierte la necesidad de ejercer control de legalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., señalando la configuración de la causal de nulidad enmarcada en el numeral 4 del artículo 133 ibidem¹, conclusión a la que se arriba a partir de los siguientes derroteros:

- a) El artículo 74 C.G.P. dispone en parte relevante para el sub examine:
“(…) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (…)”
- b) A propósito del otorgamiento de los poderes el artículo 5 del decreto 806 de 2020 –vigente a al momento de la presentación de la demanda²- alude:
“(…) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.(…)”
- c) A pesar de su reconocimiento en providencia del 1 de junio de 2023, no se observa en el plenario poder alguno otorgado por la señora Maria Elena Pallares Lindarte a la abogada Sandara Patricia Adarme Estrada.

Corolario de ello, como se dijo, se configura una nulidad procesal por carencia de poder de quien representa a la parte demandante -num. 4 art. 133 C.G.P.- ³.

Así las cosas, **SE ORDENA**, tal como lo dispone el artículo 137 C.G.P., poner en conocimiento la presente nulidad a la señora Maria Elena Pallares Lindarte, quien deberá pronunciarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la misma.

Se dispone practicar, por secretaría, la notificación de manera personal y por el medio más expedito a la señora Urbina Sierra, diferente a los datos de notificación del togado, realizándole la advertencia a la notificada que de guardar silencio durante el traslado concedido, la nulidad advertida quedará saneada y el proceso continuará –artículo 137 C.G.P.-. en todo caso, deberá aportarse el poder debidamente otorgado.

¹ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Art. 133. “(…) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.(…)”

² [Consecutivo 11](#). 25 de mayo de 2021.

³ Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Art. 133. “(…) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.(…)”

Una vez cumplido lo anterior, pásese al Despacho de manera inmediata para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd832e98cb270fa669757426b32872d49f0df074dddffcf155be051a1f83257f**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00394-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Jhampool Leonardo Ruiz Pinilla.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con los escritos genitor y de subsanación, y que obran en los consecutivos 3 a 5 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9207955bd000b82f2b3f9305995e29a9ac370499231085d8fd5ea6556f06b760

Documento generado en 27/07/2023 05:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00398-00.

Proceso. Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Demandante. Ana Marina Jimenez Comenares.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con los escritos genitor y de subsanación, y que obran a folios 5 a 15 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32e9033fc507fdd33e7bed1946b25e27510807da30d9c8f08a0176a189ad1c4**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00419-00.

Proceso. Cancelación de Registro Civil.

Demandante. Ana Milena Díaz Martínez.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Ana Milena Díaz Martínez, valida de apoderada judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 10 a 28 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la togada Lida Marcela Navarro Carvajal, portadora de la T.P. N°279.381 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Ana Milena Díaz Martínez.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6363c0a24c6b2702fdcde5c93499c52a8c43c3ccdcddbc053157000341d253**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00425-00.

Proceso. Anulación y Cancelación de Registro Civil.

Demandante. Belky Xiomara Villamizar.

Encontrándose reunidas las exigencias de ley, se torna procedente la admisión de la demanda de la referencia, ordenando darle el trámite previsto en el artículo 577 del C.G.P.

Así mismo, en atención a que no hay contradictorio por integrar, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se procederá con el decreto probatorio mandado en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P. y se dictarán otras disposiciones con observancia al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente instaurada por Belky Xiomara Villamizar, valida de apoderada judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR la misma por el procedimiento previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, y que obran a folios 3, y 6 a 11 del consecutivo 1 del plenario, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la togada Keyla Margarita Garcia Osorio, portadora de la T.P. N°254.589 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por Belky Xiomara Villamizar.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –núm 2 art.278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb664304fd8c9327d49bc18a1c12f9348ca666e8301a38c9d665b8246484d111**

Documento generado en 27/07/2023 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>